En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 153 de 14 de diciembre de 2018.

Pamplona, 17 de enero de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Enmienda núm. 1

Formulada por los G.P.

Unión del Pueblo Navarro, Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y Partido   
Socialista de Navarra   
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de adición de un nuevo apartado doce bis), que pasará a tener la siguiente redacción

“Disposición adicional decimoctava. Establecimiento del coeficiente reductor de la edad de jubilación de los Policías Locales al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Al personal que preste servicios como Policía Local o similar regido por el Sistema de Montepíos le resultará de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación, en los términos previstos en la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social.

La persona interesada deberá comunicar a la Administración municipal correspondiente su voluntad de acogerse a esta modalidad de jubilación antes del día 31 de enero de cada año, salvo en 2019 que será antes del último día del mes siguiente a la entrada en vigor de esta ley foral.

El personal funcionario con el puesto de trabajo de Policía Local o similar en Navarra que se rige por el sistema de Montepíos podrá renunciar, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral y con efectos de la fecha de entrada en vigor de esta ley foral, a la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local.

Si por efecto de cualquier modificación normativa resultase una condición más beneficiosa a la existente, quien hubiera renunciado a la aplicación del coeficiente reductor de la edad de jubilación podrá optar por su aplicación con efecto retroactivo, sin menoscabo de los aportes económicos a que pudiera haber lugar.

Asimismo, si por parte de la Seguridad Social se establecieran coeficientes reductores o, en su caso, la anticipación de la edad de acceso a la jubilación para la Policía Foral serán de aplicación al personal funcionario de dicho Cuerpo Policial que se rige por el sistema de Montepíos, teniendo en cuenta la normativa específica de la Seguridad Social y la adopción, en su caso, de condiciones similares a las citadas para la Policía Local”.

Motivación: En similitud a lo que se ha establecido para bomberos en el apartado doce.

Enmienda núm. 2

Formulada por los G.P.

Unión del Pueblo Navarro, Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y Partido   
Socialista de Navarra   
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de modificación del apartado trece, que pasará a tener el siguiente contenido:

Trece. Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimonovena”.

El resto del contenido se mantiene tal y como está.

Motivación: Por razones técnicas.